NADIANO

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-0164
Vital No. N/A
Expediente Digital No. PMA-00001-23

Auto No. 500-6-23-2735 Fecha 17 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A través de la Resolución No. 200.15.06-1051 del 10 de noviembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgó Licencia Ambiental a los señores Gonzalo Téllez Cortes identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.255.429 y a la señora Mercedes Gómez Torres identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.524.161 y permisos ambientales, para el proyecto de explotación, beneficio y transporte interno de materiales de arrastre del río Tua, en un volumen máximo de 30.000 m³, en el área establecida en el contrato de Concesión Minero No. GF8-143, la cual se ubica en jurisdicción del municipio Monterrey, Departamento de Casanare.

Mediante la Resolución No. 200.41.09-0583 de fecha 21 de mayo de 2009, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, modificó la Resolución 200.15.06-1051 del 10 de noviembre de 2006, en el sentido de aumentar el volumen de explotación autorizado de 30.000 m³, a un volumen de 65.000 m³/año y se toman otras determinaciones.

A través de la Resolución No. 200.41.11-1879 del 11 de noviembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, modificó la Resolución No. 200.15.06-1051 del 10 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar el término de la vigencia de la Licencia Ambiental equiparándola al término restante del contrato de concesión, es decir hasta el 07 de mayo de 2034.

Mediante la Resolución No. 200.41.13-1195 de fecha 09 de septiembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, modificó la Resolución 200.15.06-1051 del 10 de noviembre de 2006, en el sentido de cambiar el numeral 1° del artículo Quinto, relacionado con la inclusión de otro punto de captación de concesión de aguas y el numeral 3° del mismo artículo autorizando un nuevo patio de beneficio y permiso de emisiones atmosféricas para la operación de una planta trituradora.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2020-07277 del 25 de agosto de 2020, los señores Gonzalo Téllez Cortes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.255.429 y a la señora Mercedes Gómez Torres identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.524.161, presentaron la Actualización del Plan de Manejo Ambiental-PMA, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 200.15.06-1051 del 10 de noviembre de 2006.

Mediante oficio No. 500.5.1.22-04466 de fecha 9 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, le informa a los señores Gonzalo Téllez Cortes identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.255.429 y a la señora Mercedes Gómez Torres identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.524.161, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Actualización del Plan de Manejo Ambiental-PMA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0265 del 9 de marzo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. 1705 de fecha 11 de julio de 2022, y comprobante de consignación No. 2792 de fecha 21 de julio de 2022, por un valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($5.535.238,oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-0164
Vital No. N/A
Expediente Digital No. PMA-00001-23

Auto No. 500-6-23-2735 Fecha 17 OCT 2023

trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por los señores Gonzalo Téllez Cortes identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.255.429 y a la señora Mercedes Gómez Torres identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.524.161, bajo el radicado No. YO. 2020-07277 del 25 de agosto de 2020, tendiente a evaluar una solicitud de Actualización del Plan de Manejo Ambiental-PMA, para el proyecto de explotación, beneficio y transporte interno de materiales de arrastre del río Tua, en un volumen máximo de 65.000 m³, en el área establecida en el contrato de Concesión Minero No. GFB-143, la cual se ubica en jurisdicción del municipio Monterrey, Departamento de Casanare.

Por medio del Auto No. 500.6.23-1051 del 30 de mayo de 2023; Notificado personalmente el día 30 de junio de 2023, por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de actualización de un Plan de Manejo Ambiental.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información presentada solicitando la actualización del plan de manejo ambiental, Profesionales del área de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA realizaron visita técnica el día 27 de julio de 2023, constituyendo de esta forma el Concepto Técnico No. 500.6.2.23-1069 del 28 de agosto de 2023 que se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2° y 9°, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA tiene la función, entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9° del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-0164
Vital No. N/A
Expediente Digital No. PMA-00001-23

Auto No. 500-6-23-2735 Fecha 17 OCT 2023

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

Que, de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental evaluó la documentación presentada por los señores GONZALO TÉLLEZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.255.429, y a la señora MERCEDES GÓMEZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.524.161, respecto de la SOLICITUD DE ACUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO PARA EL PROYECTO EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE INTERNO Y BENEFICIO DE MATERIAL DE ARRASTRE DEL RIO TÚA, DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERO NO.GF8-143.

En consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, Grupo de Evaluación, emitieron el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1069 de fecha 28 de agosto de 2023, del cual se extraen los siguientes aspectos:

[...]

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto 500.6.23-1051 del 03 de mayo de 2023, notificado personalmente el día 30 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, dio inicio al trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de actualización de Plan de Manejo Ambiental, presentada mediante el radicado No. YO.2020-07277 del 25 de agosto de 2020, por la Señora MERCEDES GÓMEZ TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 41.524.161, para el proyecto de explotación, almacenamiento, transporte interno y beneficio de material de arrastre del rio Tua, según licencia de explotación No. GF8-143, ubicada en la vereda Bellavista, jurisdicción del municipio de Monterrey, departamento de Casanare, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante radicado No. YO.2020-07277 del 25 de agosto de 2020, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar su pertinencia, efectuó revisión de la información que reposa en el expediente de interés en función de la normatividad ambiental vigente y practicó visita técnica de evaluación el día 27 de julio de 2023, en la que se observó al estado del área donde se desarrolla el proyecto, determinando que:

- *El proyecto minero no desarrollaba actividades extractivas en el momento de la visita técnica, por lo cual no fue posible verificar los condicionamientos técnicos bajo los cuales se vienen adelantando las labores mineras.*
- *Las vías de acceso al área de beneficio y área de explotación se encontraban en condiciones óptimas.*
- *Se realizó recorrido por las áreas de acopio y beneficio del proyecto minero, evidenciando material acopiado a lo largo de las áreas, así mismo empozamiento del agua, esto debido a que se habían presentado precipitaciones tanto en los días anteriores como el día de la visita.*
- *En el momento de la visita el proyecto minero se encontraba ejecutando actividades de beneficio a través de la planta de trituración, autorizada mediante permiso de emisiones atmosféricas otorgado en la Resolución No. 200.15.06-1051 de fecha 10 de noviembre de 2006, en el patio de beneficio número 1, así mismo, se encontraban realizando actividades de cargue y transporte de material con volquetas realizando carpeado, y había maquinaria amarilla trabajando en el área de acopio y beneficio, de igual manera, el patio de acopio y beneficio numero 2 establecido mediante Resolución 500.41.13-1195 del 3 de septiembre de 2013 no presentaba actividades de beneficio en el momento de la vista técnica, sin embargo contaba con material acopiado y se encontraban realizando actividades de cargue y transporte con volquetas.*
- *Durante la visita de verificación se procedió a tomar coordenadas de la ubicación del patio de beneficio numero 1 y numero 2, así como de los puntos autorizados para las concesiones de aguas evidenciando que no concuerda con las autorizadas mediante Resolución No. 200.15.06-1051 de fecha 10 de noviembre de 2006 y Resolución 500.41.13-1195 del 3 de septiembre de 2013.*
- *Las trampas de grasas ubicadas en las áreas de almacenamiento y beneficio se encontraban en buenas condiciones al momento de la vista de verificación.*
- *El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado se encontraba en buenas condiciones.*

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-0164
Vital No. N/A
Expediente Digital No. PMA-00001-23

Auto No. 500-6-23-27355 Fecha 17 OCT 2023

- *El Plan de Manejo Ambiental el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad.*
 Para cada impacto identificado, debe formularse como mínimo un programa y/o proyecto como medida de manejo, que permita brindar un manejo sostenible a la actividad desarrollada.

 Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que el titular del instrumento ambiental si realizó ajustes al Plan de Manejo Ambiental que se encuentra en vigencia, pues inicialmente se encuentra la entrega de las siguientes fichas de manejo ambiental, según el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución No. 200.15.06-1051 de fecha 10 de noviembre de 2006.

 Ficha No. 1 Manejo del área de extracción y beneficio
 Ficha No. 2. Almacenamiento y transporte de materiales
 Ficha No. 3. Manejo de estériles y sobretamaños
 Ficha No. 4. Manejo morfodinámico y paisajístico del frente de explotación

 Así como de las fichas para en Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución 500.41.13-1195 del 3 de septiembre de 2013.

 Ficha No. 1 Ficha de residuos
 Ficha No. 2 Ficha de misiones

- *Las Fichas del Plan de Manejo Ambiental presentadas para el otorgamiento de la Licencia Ambiental y aprobadas mediante Resolución No. 200.15.06-1051 de fecha 10 de noviembre de 2006, y en contraste con lo identificado actualmente en el proyecto se evidencia la necesidad de realizar ajustes referentes a incluir fichas de manejo de flora y fauna para el medio biótico, además de esto, también se evidencia la necesidad de incluir ítems adicionales en las fichas presentadas teniendo en cuenta lo establecido en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2018.*

- *Ahora bien, se evidencia que a través de la Resolución No. 200.15.06-1051 de fecha 10 de noviembre de 2006 "por medio de la cual se otorga una licencia ambiental para la explotación, beneficio y transporte interno de material de arrastre" y modificada mediante resolución 200.41.11-1879 del 11 de noviembre de 2011 "por medio de la cual se modifica la Resolución No. 200.15.06-1051 del 10 de noviembre de 2006, por la cual se otorgó Licencia Ambiental a los señores GONZALO TELLEZ CORTEZ Y MERCEDES GOMEZ TORRES, para la explotación, beneficio y transporte interno de material de arrastre del río Túa, jurisdicción del municipio de Monterrey, departamento de Casanare "*

 Artículo Primero, se impone la obligación de presentar la actualización del Plan de Manejo Ambiental cada cinco (5) años de la siguiente manera:

 ARTÍCULO PRIMERO. (...) "los señores GONZALO TELLEZ CORTEZ y MERCEDES GOMEZ TORRES deberá presentar a CORPORINOQUIA, la actualización de plan de manejo ambiental, adicionalmente, un plano de actualización topográfica del área de los depósitos aluviales sobre los cuales se realizara las actividades de extracción de material de arrastre, las áreas intervenidas para el acopio y beneficio de materiales, los ajustes al método de explotación y vías utilizadas para el desarrollo del proyecto, toda información deberá ser presentada para su respectiva evaluación y aprobación por esta Corporación antes de finalizar cada cinco (5) años, como requisito necesario para poder continuar con las labores de explotación, so pena de suspender de inmediato la Licencia Ambiental (...)"

En este sentido, el documento técnico allegado por el usuario mediante radicados YO.2020-07277 del 24 de agosto de 2020 y YO.2023-09352 del 27 de octubre de 2020, cuenta con fichas de manejo ambiental, en las cuales se precisa lo siguiente:

- *Nombre de la ficha.*
- *Elemento ambiental afectado.*
- *Impactos a mitigar.*
- *Tipos de medidas contempladas.*
- *Actividades a desarrollar.*
- *Ubicación de las obras o actividades.*
- *Control del proyecto.*
- *Responsable.*

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-0164
Vital No. N/A
Expediente Digital No. PMA-00001-23

Auto No. 600 - 6 - 23 - 2735 Fecha 17 OCT 2023

Dentro de las fichas presentadas se identifican las enunciadas a continuación:

- *Ficha No. 1. PROGRAMA DE MANEJO DE LOS PROCESOS DE EXCAVACIONES Y EN GENERAL DEL PROCESO EXTRACTIVO.*
- *Ficha No. 2 PROGRAMA MANEJO DE ESTRILES (SOBRETAMAÑOS).*
- *Ficha No. 3. PROGRAMA DE MANEJO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y PARQUE AUTOMOTOR.*
- *Ficha No. 4. PROGRAMA DE MANEJO DE TRÁNSITO Y SEÑALIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MATERIAL*
- *Ficha No. 5. PROGRAMA DE MANEJO DE CALIDAD DEL AIRE Y RUIDO*
- *Ficha No. 6. PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS*
- *Ficha No. 7. PROGRAMA DE MANEJO PARA LA RECUPERACIÓN FINAL DEL ÁREA*
- *Ficha No. 8. PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO*

Así las cosas, se evaluaron de manera integral las fichas presentadas, evidenciándose lo siguiente:

- *En la totalidad de las fichas de manejo presentadas, no se incluyen los siguientes ítems de conformidad con la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2018:*

 - Metas relacionadas con los objetivos identificados: según la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2018, las metas propuestas además de estar relacionadas con los objetivos previamente identificados y las actividades propuestas para cada ficha de manejo; deben ser formuladas en términos cuantificables de cantidad, calidad, tiempo, para poder ser verificadas de manera objetiva. Los objetivos planteados deben aludir al cambio que se quiere lograr.

 - Fases del proyecto en las que se implementaría cada programa.

 - Cronograma estimado de implementación de los programas.

 - Costos estimados de implementación de cada medida de manejo.

 - Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo y determinar la eficacia y efectividad (desempeño ambiental) de cada programa y subprograma: Además del nombre de cada indicador, se debe señalar su unidad de medida, frecuencia de cálculo, definición, pertinencia, fórmula y metodología de cálculo, forma de interpretación de sus resultados, fuentes de información de las variables que requiere y responsable de su cálculo (sección, dependencia o persona). Los indicadores deben mostrar la forma en que gradualmente se alcanzan las metas de los objetivos de cada programa. Los indicadores relacionados con los monitoreos a la calidad del medio deben lograr evidenciar el cumplimiento con respecto a los parámetros y valores límite establecidos en la normatividad ambiental legal vigente.

- *Se evidencia la necesidad de realizar ajustes a las medidas de manejo ya presentadas dentro de las fichas de manejo ambiental correspondientes a la actualización del plan de manejo ambiental.*

- *No se evidencia ficha de manejo del recurso hídrico, planteando medidas que se enfoquen en el adecuado manejo del recurso hídrico que se utiliza para las labores de beneficio, control de emisiones atmosféricas, entre otros, así como las medidas de manejo contempladas para la Concesión de Aguas Superficiales otorgada por esta Corporación.*

- *Para el componente biótico de debe presentar una ficha a cerca del manejo de Flora: Relacionada con la protección de las coberturas vegetales asociadas al río Túa y a la vegetación arbórea distribuida de manera dispersa y agrupada en los patios de beneficio.*

 Lo anterior, teniendo en cuenta que durante la visita técnica se evidenció que el material pétreo extraído está siendo depositado sobre los fustes de los árboles en el patio de beneficio 1, situación que genera mayor vulnerabilidad en los individuos y aumenta la probabilidad de ocurrencia de daños de tipo mecánico o fisiológico, tales como deformaciones, disminución en el crecimiento, debilitamiento o incluso la muerte. De igual forma, la ruta que se pretende utilizar en temporada de sequía que conduce desde el patio de beneficio al título minero y que contiene coberturas vegetales puede presentar transformación por acción del transporte que realizará la Empresa en la ejecución de sus actividades. Por otro lado, se deberán establecer las acciones a realizar en el manejo de los individuos arbóreos que de acuerdo a sus condiciones fitosanitarias y/o ubicación estén generando riesgo sobre los habitantes del lugar y requieren

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-0164
Vital No. N/A
Expediente Digital No. PMA-00001-23

Auto No. 500-6-23-2735 Fecha 17 OCT 2023

tratamientos silviculturales (Tales y/o podas), incluyendo el procedimiento de solicitud de la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados ante esta autoridad ambiental.

Con el fin de proteger la ronda hídrica asociado al Río Tua, se deberá añadir acciones de rehabilitación con siembra de especies nativas asociadas a bosque de galería, con el objetivo de mantener la ronda hídrica y la conectividad ecológia del río Tua.

De igual manera realizar capacitaciones ambientales a los trabajadores y comunidades, realizando recorridos por la franja de bosque con el fin de concientizar la importancia del bosque de galería y su función ecosistémica

- *Para el componente biótico de debe presentar una ficha a cerca del manejo de Fauna: Relacionada con la protección de la fauna, teniendo en cuenta que las unidades de coberturas presentes en determinado espacio siempre estarán asociadas a especies de fauna.*

 En ese sentido, es pertinente considerar procesos que protejan tales especies, tales como el ahuyentamiento, con actividades como estímulos auditivos, visuales y/o mecánicos, con el fin de generar el movimiento del espécimen, antes de realizar la remoción de la capa vegetal y del suelo.

 De igual manera en las capacitaciones ambientales incluir en los temas la fauna asociada del área, con el fin de concientizar a los trabajadores que la fauna hace parte de estos ecosistemas ya que los usan como hábitat o lo usan como áreas de tránsito. Además, incluir señalizaciones que generen la reducción de velocidad y ruido, prohibición de caza, la importancia de mantener la fauna.

- *Para el componente socioeconómico en el documento allegado para la actualización del Plan de Manejo Ambiental presenta la información correspondiente a una ficha que involucra acciones encaminadas a brindar condiciones ambientales entre los trabajadores y el proyecto.*

 Se requiere que se incluya en la actualización de plan de manejo las siguientss fichas para el componente socioeconómico de acuerdo con los nuevos impactos identificados y al desarrollo del proyecto, con las actividades para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar cada uno de los impactos, según el grado de alteración, para el componente socioeconómico se relacionan las fichas a continuación:

 - *Programa de información y participación comunitaria; donde se incluya el procedimiento de atención a peticiones, quejas, reclamos y solicitudes – PQRS.*
 - *Contratación de Mano de obra local, Bienes y Servicios.*
 - *Fortalecimiento institucional a fin de mantener un relacionamiento con instituciones.*

- *No se presenta actualización al Plan de seguimiento y monitoreo, Plan de gestión del riesgo ni Plan de desmantelamiento y abandono. Es de recordar, que el Plan de Manejo Ambiental se compone de los siguientes elementos, según la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales elaborada por el MADS, 2018:*

 - Programas de manejo ambiental.
 - Plan de seguimiento y monitoreo.
 - Plan de gestión del riesgo.
 - Plan de desmantelamiento y abandono.

 Por lo tanto, se encuentra la necesidad de incluir el Plan de Seguimiento y Monitoreo (es de resaltar que este plan se divide en dos: seguimiento y monitoreo a los planes y programas, y seguimiento y monitoreo a la calidad del medio), el Plan de Desmantelamiento y Abandono presentado, así como el Plan de Gestión del Riesgo, con base en la normatividad ambiental vigente.

Se resalta que, en la sección 5. ANÁLISIS DE LAS FICHAS PRESENTADAS - Tabla 13: Análisis de Plan de Manejo Ambiental se realizaron observaciones ficha a ficha relacionadas con las falencias que presentan, además de una observación general de necesidad de ajustes que aplica para todas las fichas presentadas y se encuentra al inicio de la tabla.

Con base en las anteriores consideraciones y en atención a la información que hace parte de la actualización del Plan de Manejo Ambiental-PMA presentada mediante radicados YO.2020-07277 del 24 de agosto de 2020 y YO.2023-09352 del 27 de octubre de 2020, que hacen referencia al proyecto de "EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE INTERNO Y BENEFICIO DE MATERIAL

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-0164
Vital No. N/A
Expediente Digital No. PMA-00001-23

Auto No. 500-6-23-2735 Fecha 17 OCT 2023

DE ARRASTRE DEL RIO TUA, SEGÚN LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO. GF8-143, UBICADA EN LA VEREDA BELLAVISTA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, DEPARTAMENTO DE CASANARE" ubicado en la vereda Bellaviste, jurisdicción del municipio de Monterrey, departamento de Casanare – Rio Tua, se realizan los siguientes requerimientos al titular de la Licencia Ambiental, para que sean presentados en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico:

1. *Las fichas presentadas en la Actualización del Plan de Manejo Ambiental se deberán ajustar y complementar, teniendo en cuenta lo señalado en las observaciones de la sección 5 ANÁLISIS DE LAS FICHAS PRESENTADAS - Tabla 13: Análisis de Plan de Manejo Ambiental del presente Concepto Técnico, considerando las actividades desarrolladas en el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. GF8-143, y las condiciones actuales del área licenciada, teniendo en cuenta lo establecido en la Metodología para la elaboración y presentación de estudios Ambientales, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA 2018, términos de referencia aplicables al proyecto minero y demás normatividad ambiental legal vigente.*

2. *Deberá presentar las siguientes fichas en el Plan de Manejo Ambiental:*

Medio Abiótico:

- *Ficha de Manejo de aguas de escorrentía.*
- *Ficha de Manejo de la captación*
- *Ficha de manejo paisajístico*

Medio Socioeconómico

- *Programa de información y participación comunitaria, donde se incluya el procedimiento de atención a peticiones, quejas, reclamos y solicitudes – PQRS.*
- *Ficha de bienes y servicios.*
- *Ficha de generación de empleo.*

Medio Biótico:

- *Ficha de manejo de Flora*
- *Ficha de manejo de Fauna.*

3. *Presentar Plan de Seguimiento y Monitoreo, considerando lo dispuesto en la Metodología para la elaboración y presentación de estudios Ambientales, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA 2018, el cual deberá precisar como mínimo lo siguiente:*

a. Plan de seguimiento y monitoreo a planes y programas:

- *Acciones a desarrollar y métodos para obtener la información y/o los datos que permitan calcular los indicadores propuestos en el PMA.*
- *Criterios utilizados para el planteamiento de cada indicador, tanto de cumplimiento como de efectividad ambiental (desempeño ambiental).*
- *Criterios para el análisis e interpretación de los resultados.*
- *Frecuencia de medición.*
- *Justificación de la representatividad del indicador planteado, así como de la información utilizada para su cálculo.*
- *Acciones a adelantar en caso de encontrar una baja eficacia de los planes y programas del PMA.*

b. Plan de seguimiento y monitoreo a la calidad del medio:

- *Objetivos.*
- *Componentes y factores ambientales a monitorear.*
- *Parámetros o indicadores (cuantitativos y cualitativos) orientados a establecer las alteraciones de la calidad del medio, especificando lo que se pretende medir y monitorear con cada uno de ellos, así como la siguiente información: nombre de cada parámetro o indicador, unidad de medida, frecuencia de medición o de cálculo, duración del monitoreo, definición, pertinencia, fórmula y metodología de medición o cálculo, fuentes de información de las variables que requiere (en el caso de indicadores), responsable de la medición o cálculo, criterios para el análisis e interpretación de resultados, impactos y medidas de manejo a las que responde.*
- *Localización de los sitios de monitoreo, cuando aplique, con la respectiva ubicación cartográfica.*

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-0164
Vital No. N/A
Expediente Digital No. PMA-00001-23

Auto No. 500-6-23-2735 Fecha 17 OCT 2023

4. *Deberá presentar el Plan de Gestión del Riesgo, el cual debe contemplar un análisis específico de riesgo que involucre los posibles efectos de eventos naturales y aquellos que se deriven de las actividades propias de operación del proyecto de explotación minera. Este será la base para el diseño e implementación de medidas de reducción del riesgo y planes de contingencia (para dar respuesta a riesgos materializados) que son de obligatorio cumplimiento considerando lo reglamentado en la Ley 1523 de 2012 y específicamente lo dispuesto en su artículo 42 y las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen. Debe tenerse en cuenta lo establecido en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2018.*

5. *Presentar el plan de cierre minero planteado teniendo en cuenta lo estipulado en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales elaborado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2018, ítem 9.1.4 "Plan de desmantelamiento y abandono", los términos de referencia vigentes aplicables.*

El Plan de cierre y abandono deberá considerar lo siguiente:

-Plan De Cierre Minero: Es el conjunto de actividades a ser implementadas en una mina que varían desde la preparación de un plan inicial hasta la ejecución de actividades post minado, con el fin de cumplir objetivos ambientales y sociales específicos.
-Plan De Cierre Inicial: Debe contener un diseño esquemático general de la forma en que se dejará el terreno morfológicamente, su uso, la concepción del desarrollo local, la calidad de las aguas, los controles la revegetación y demás elementos que puedan preverse por parte del usuario.

-Programa De Cierre Progresivo: Incluye las diferentes actividades relacionadas con el cierre del proyecto minero que son implementadas en forma progresiva durante la etapa de operación del proyecto; estas actividades deberán ser descritas de manera general en el PMA, con su correspondiente cronograma, estrategias, mecanismos y métodos de ajuste y actualización.

-Plan de Cierre Final: El plan de cierre final incluye:

-Balance de los compromisos socio-económicos adquiridos con las comunidades de las áreas de influencia del proyecto.

-Actividades específicas para cumplir los compromisos ambientales adquiridos con relación a permisos, autorizaciones, compensaciones PMA, incluyendo la liquidación de los pasivos.

- Programa de monitoreo post-cierre.

-Desmantelamiento final de instalaciones y equipos.

De no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 201

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Constitución Política de Colombia, en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-0164
Vital No. N/A
Expediente Digital No. PMA-00001-23

Auto No. 500-6-23-2735 Fecha 17 OCT 2023

requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Decreto 1076 de 2015, lo define como sigue a continuación:

> *Artículo 2.2.1.2.16.2. Definiciones. Para la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones. [...]*
>
> *Plan de Manejo Ambiental. Es el instrumento administrativo de manejo y control ambiental a través del cual se autoriza la operación de los zoocriaderos de la especie Hélix aspersa que a la fecha de expedición del presente decreto se encuentren en funcionamiento y comprende el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono.*

Así mismo, se establece lo siguiente:

> *Que el Artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que el Plan de manejo ambiental, es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.*
>
> *El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.*

Revisados los antecedentes, se concluye que los señores GONZALO TÉLLEZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.255.429, y a la señora MERCEDES GÓMEZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.524.161, no ha cumplido con los requisitos establecidos en la norma ambiental. Con base en lo anterior, y en aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de los principios generales de las actuaciones administrativas, se procederá a requerir al solicitante, requerimiento que se determinará con claridad en la parte dispositiva del presente acto administrativo dentro del proceso de SOLICITUD DE ACUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO PARA EL PROYECTO EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE INTERNO Y BENEFICIO DE MATERIAL DE ARRASTRE DEL RIO TUA, DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERO NO.GF8-143.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los señores GONZALO TÉLLEZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.255.429, y a la señora MERCEDES GÓMEZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.524.161, para que en un término no superior a dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a los requerimientos abajo señalados, y así continuar con el trámite de SOLICITUD DE ACUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-0164
Vital No. N/A
Expediente Digital No. PMA-00001-23

Auto No. 500-6-23-2735 Fecha 17 OCT 2023

PARA EL PROYECTO EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE INTERNO Y BENEFICIO DE MATERIAL DE ARRASTRE DEL RIO TÚA, DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERO NO GF8-143.

REQUERIMIENTOS

1. Las fichas presentadas en la Actualización del Plan de Manejo Ambiental se deberán ajustar y complementar, teniendo en cuenta lo señalado en las observaciones de la sección 5 ANÁLISIS DE LAS FICHAS PRESENTADAS - ANÁLISIS DE LAS FICHAS PRESENTADAS - Tabla 13 Análisis de Plan de Manejo Ambiental del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1069 del 28 de agosto de 2023, considerando las actividades desarrolladas en el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No GF8-143, y las condiciones actuales del área licenciada, teniendo en cuenta lo establecido en la Metodología para la elaboración y presentación de estudios Ambientales, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA 2018, términos de referencia aplicables al proyecto minero y demás normatividad ambiental legal vigente.

2. Deberá presentar las siguientes fichas en el Plan de Manejo Ambiental:

 Medio Abiótico

 - Ficha de Manejo de aguas de escorrentía.
 - Ficha de Manejo de la captación
 - Ficha de manejo paisajístico

 Medio Socioeconómico

 - Programa de información y participación comunitaria; donde se incluya el procedimiento de atención a peticiones, quejas, reclamos y solicitudes – PQRS.
 - Ficha de bienes y servicios.
 - Ficha de generación de empleo.

 Medio Biótico

 - Ficha de manejo de Flora.
 - Ficha de manejo de Fauna.

3. Presentar Plan de Seguimiento y Monitoreo, considerando lo dispuesto en la Metodología para la elaboración y presentación de estudios Ambientales, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA 2018, el cual deberá precisar como mínimo lo siguiente:

 a. Plan de seguimiento y monitoreo a planes y programas:

 - Acciones a desarrollar y métodos para obtener la información y/o los datos que permitan calcular los indicadores propuestos en el PMA.
 - Criterios utilizados para el planteamiento de cada indicador, tanto de cumplimiento como de efectividad ambiental (desempeño ambiental).
 - Criterios para el análisis e interpretación de los resultados.
 - Frecuencia de medición.
 - Justificación de la representatividad del indicador planteado, así como de la información utilizada para su cálculo.
 - Acciones a adelantar en caso de encontrar una baja eficacia de los planes y programas del PMA.

 b. Plan de seguimiento y monitoreo a la calidad del medio:

 - Objetivos.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-0164
Vital No. N/A
Expediente Digital No. PMA-00001-23

Auto No. 500-6-23-2735 Fecha 17 OCT 2023

- Componentes y factores ambientales a monitorear.
- Parámetros e indicadores (cuantitativos y cualitativos) orientados a establecer las alteraciones de la calidad del medio, especificando lo que se pretende medir y monitorear con cada uno de ellos, así como la siguiente información: nombre de cada parámetro e indicador, unidad de medida, frecuencia de medición o de cálculo, duración del monitoreo, definición, pertinencia, fórmula y metodología de medición o cálculo, fuentes de información de las variables que requiere (en el caso de indicadores), responsable de la medición o cálculo, criterios para el análisis e interpretación de resultados, impactos y medidas de manejo a las que responde.

- Localización de los sitios de monitoreo, cuando aplique, con la respectiva ubicación cartográfica.

4. Deberá presentar el Plan de Gestión del Riesgo, el cual debe contemplar un análisis específico de riesgo que involucre los posibles efectos de eventos naturales y aquellos que se deriven de las actividades propias de operación del proyecto de explotación minera. Este será la base para el diseño e implementación de medidas de reducción del riesgo y planes de contingencia (para dar respuesta a riesgos materializados) que son de obligatorio cumplimiento considerando lo reglamentado en la Ley 1523 de 2012 y específicamente lo dispuesto en su artículo 42 y las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen. Debe tenerse en cuenta lo establecido en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2018.

5. Presentar el plan de cierre minero planteado teniendo en cuenta lo estipulado en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2018, ítem 9.1.4 "Plan de desmantelamiento y abandono", los términos de referencia vigentes aplicables.

 El Plan de cierre y abandono deberá considerar lo siguiente:

 - Plan De Cierre Minero: Es el conjunto de actividades a ser implementadas en una mina que varían desde la preparación de un plan inicial hasta la ejecución de actividades post minado, con el fin de cumplir objetivos ambientales y sociales específicos.

 - Plan De Cierre Inicial: Debe contener un diseño esquemático general de la forma en que se dejará el terreno morfológicamente, su uso, la concepción del desarrollo local, la calidad de las aguas, los controles la revegetación y demás elementos que puedan preverse por parte del usuario.

 - Programa De Cierre Progresivo: Incluye las diferentes actividades relacionadas con el cierre del proyecto minero que son implementadas en forma progresiva durante la etapa de operación del proyecto; estas actividades deberán ser descritas de manera general en el PMA, con su correspondiente cronograma, estrategias, mecanismos y métodos de ajuste y actualización.

 - Plan de Cierre Final: El plan de cierre final incluye:

 - Balance de los compromisos socio-económicos adquiridos con las comunidades de las áreas de influencia del proyecto.

 - Actividades específicas para cumplir los compromisos ambientales adquiridos con relación a permisos, autorizaciones, compensaciones PMA; incluyendo la liquidación de los pasivos.

 - Programa de monitoreo post-cierre.

 - Desmantelamiento final de instalaciones y equipos.

De no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 201

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-0164
Vital No. N/A
Expediente Digital No. PMA-00001-23

Auto No. 500 - 6 - 23 - 2735 Fecha 17 OCT 2023

PARÁGRAFO 1°: Se recuerda que para realizar el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, es indispensable previamente contar con los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes, trámites que se realizan ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare. El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO 2°: De no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1069 de fecha 28 de agosto de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo, y podrá ser consultado en el expediente No. 97-0164.

PARÁGRAFO: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaria General de CORPORINOQUIA para su respetivo trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo los señores GONZALO TÉLLEZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.255.429, y a la señora MERCEDES GÓMEZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.524.161, a los correos electrónicos agregadoshigueron-96@hotmail.com o yennyfer8526@gmail.com, o en la dirección física ubicada en la Calle 15 No. 12-09, o a quien designe legalmente para tal fin. De no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax, las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Lasa Fernanda Rojas Vanegas
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120-12-13-2047-7 de 2023

Proyectó: César Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-23-318 de 2023
Fecha de proyección: 26/09/2023